



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2014-00090-00

Chinácota, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se procede a resolver el escrito de terminación del proceso ejecutivo mixto de menor cuantía de la referencia solicitado por el apoderado especial del BANCO DE BOGOTA doctor RAUL RENEE ROA MONTES por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso (CGP), solicitud que es coadyuvada por el doctor JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO quien no tiene facultad para recibir.

Ante lo manifestado por el peticionario y como quiera que el pago es una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con el artículo 1625 del Código Civil y reunidas a cabalidad las exigencias contenidas en la norma procesal en cita, por ser procedente, se accederá a lo solicitado y, en consecuencia, declarará terminado el proceso y se adoptarán las demás decisiones consecuentes.

Por lo expuesto, EL Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE

PRIMERO: dar por terminado el proceso ejecutivo mixto de la referencia por pago total de la obligación.

SEGUNDO: tal y como se solicita, se dispone desglosar los documentos anexos que sirvieron de base para el proceso con la constancia de su cancelación, previo el pago de los emolumentos necesarios para las fotocopias que quedarán en su lugar y entréguesele a la parte demandada ALCIDES HURTADO MANRIQUE.

TERCERO: levantar las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En consecuencia:

**Librese oficio al Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios y a la Secretaría de Tránsito de Bucaramanga** a efectos de que desembarguen los vehículos de placas EDU-298 y KBN114 respectivamente, los cuales quedan a disposición del proceso ejecutivo mixto no. 54-518-31-12-002-2014-0065-00 propuesto por el Banco DAVIVIENDA S. A. en contra de LUIS ALCIDES HURTADO MANRIQUE el cual tramita el juzgado Segundo civil Laboral del circuito de Pamplona de Oralidad, a quien **se le comunicará esta decisión por medio de oficio e informándole** que se levantaron las medidas cautelares solicitadas en oficio No. 1092 de septiembre 17 de 2014 a efectos de que se tomara nota en el proceso antes referido.

**Librar oficio al Banco Bogotá, Banco DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA y Banco Agrario de Colombia** comunicándoles el desembargo de las sumas de dinero depositadas por el demandado, tal y como se les solicitó en los oficios respectivos.

CUARTO: reconocer personería al doctor RAUL RENNE ROA MONTES para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: archivar el expediente.

NOTIFIQUESE.

  
YOLANDA NEIRA ANGARITA  
Juez